

14628 REAL DECRETO 1312/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Fernando Carnero Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de Fernando Carnero Rodríguez, condenado por la Audiencia Provincial de Segovia, en sentencia de 20 de octubre de 1981, como autor de tres delitos de robo, uno de ellos en grado de tentativa, a dos penas de dos años de presidio menor y otra de 25.000 pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Fernando Carnero Rodríguez de la mitad de las referidas penas impuestas.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14629 REAL DECRETO 1313/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta a Francisco Carvajal Quintana.

Visto el expediente de indulto de Francisco Carvajal Quintana, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de 2 de mayo de 1981, como autor de un delito de receptación, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio menor y multa conjunta de 30.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Francisco Carvajal Quintana del resto de la pena que le queda por cumplir.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14630 REAL DECRETO 1314/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a José Cotán Ortega.

Visto el expediente de indulto de José Cotán Ortega, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de 17 de julio de 1980, como autor de cinco delitos de corrupción de menores, a cinco penas de dos años, cuatro meses y un día de presidio menor y multa conjunta de 20.000 pesetas, limitadas a tres penas de dos años, cuatro meses y un día de presidio menor y multa de 20.000 pesetas cada una por la regla segunda del artículo 70 del Código Penal, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a José Cotán Ortega de la mitad de las referidas penas.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14631 REAL DECRETO 1315/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Eusebio Gutiérrez Cortés y José Luis Fernández López.

Visto el expediente de indulto de Eusebio Gutiérrez Cortés y José Luis Fernández López, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Vitoria, que en sentencia de 8 de mayo de 1980 les condenó, como autores de un delito de robo continuado, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y como autores de otro delito continuado de robo en grado de frustración a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Eusebio Gutiérrez Cortés y José Luis Fernández López de una tercera parte de la pena de diez años y un día de presidio mayor impuesta a ambos penados, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14632 REAL DECRETO 1316/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Antonio Izquierdo Tarazaga.

Visto el expediente de indulto de Antonio Izquierdo Tarazaga, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Cuenca, que en sentencia de 29 de octubre de 1981 le condenó como autor de un delito de robo a la pena de doce años de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Antonio Izquierdo Tarazaga, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años de presidio menor.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14633 REAL DECRETO 1317/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Manuel Moreno Gil y Vicente Navarro Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de Manuel Moreno Gil y Vicente Navarro Rodríguez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, y condenados por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de 31 de octubre de 1980, como autores de un delito de robo a la pena de diez años y un día de presidio mayor para cada uno, y de una falta de hurto a la de quince días de arresto menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Manuel Moreno Gil y Vicente Navarro Rodríguez, conmutando la pena de presidio mayor impuesta a ambos por la de seis años y un día de igual presidio dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14634 REAL DECRETO 1318/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Antonio Crespo Torices.

Visto el expediente de indulto de Antonio Crespo Torices, condenado por la Audiencia Provincial de Palencia, en sentencia de 12 de febrero de 1982, como autor de un delito de tenencia ilícita de armas, a la pena de cinco años, cuatro meses y veintidós días de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y

previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Antonio Crespo Torices de la cuarta parte de la expresada pena privativa de libertad impuesta.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14635 REAL DECRETO 1319/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Francisco Estebas Arganda.

Visto el expediente de indulto de Francisco Estebas Arganda, condenado por la Audiencia Provincial de Logroño, en sentencias de 31 de marzo y 4 de mayo de 1981, como autor de dos delitos de robo, a dos penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Francisco Estebas Arganda de la tercera parte de las referidas penas privativas de libertad impuestas.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14636 REAL DECRETO 1320/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a José Falcón Estévez.

Visto el expediente de indulto de José Falcón Estévez, condenado por la Audiencia Provincial de Cáceres, en sentencia de 19 de septiembre de 1980, como autor de un delito contra la seguridad del tráfico, a la pena de 100.000 pesetas de multa y dos años de privación del permiso de conducir, y como autor de una falta contra las personas a la pena de 10.000 pesetas de multa y privación del permiso de conducir por dos meses, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a José Falcón Estévez de un año de la pena pendiente de cumplimiento de privación del permiso de conducir.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14637 ORDEN de 15 de abril de 1983 por la que se establece con carácter definitivo el Registro Civil único de Pamplona.

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 23 de marzo de 1982 estableció con carácter provisional el Registro Civil único en Pamplona.

La conveniencia acumulada con el funcionamiento del servicio en esta ciudad, así como en las muy numerosas poblaciones españolas en las que últimamente se ha implantado este mismo sistema, permite elevar a definitivo el régimen hasta ahora provisional vigente en Pamplona.

En su virtud, a propuesta, en las esferas de sus respectivas competencias, de la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia y de la Dirección General de los Registros y del Notariado, y de conformidad con la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Pamplona y con el Consejo General del Poder Judicial,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar:

Artículo primero.—En el término municipal de Pamplona, el Registro Civil será único. Todas las funciones relativas al Registro corresponderán al Juzgado de Distrito número 1 y en su grado, al Juzgado de Primera Instancia número 1.

Artículo segundo.—Corresponderán igualmente al Juzgado de Distrito número 1:

a) La tramitación y resolución de los actos a que se refiere el artículo 17 de la Ley del Registro Civil.

b) El cumplimiento de las funciones propias del Decanato, particularmente el reparto de los asuntos civiles y penales y la legalización de los libros de comercio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El archivo de los antiguos Registros Civiles de Pamplona quedará a cargo del Juzgado de Distrito número 1.

Segunda.—Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema.

Tercera.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1983.

LEDESMA BARTRET

Ilmos. Sres. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia y Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE DEFENSA

14638 REAL DECRETO 1321/1983, de 13 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Subinspector del Cuerpo de Intervención de la Armada don José Arribas de Pablo.

En consideración a lo solicitado por el General Subinspector del Cuerpo de Intervención de la Armada don José Arribas de Pablo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad del día 17 de enero de 1983, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 13 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

14639 ORDEN 111/01195/1983, de 14 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 7 de febrero de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio García Machado, ex Cabo de Aviación, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ignacio García Machado, quien postuló por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de mayo y de 21 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 7 de febrero de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio García Machado contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de mayo y de 21 de octubre de 1981, las anulamos, como contrarias al ordenamiento jurídico, en cuanto fijan la pensión de retiro del actor en el 30 por 100 del regulador, declarando el derecho del recurrente a que se le señale el 90 por 100 de dicho regulador; confirmando los demás pronunciamientos de tales resoluciones al desestimar el resto de las pretensiones de la demanda; todo ello sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.